

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 7 de Junio.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 6 de Junio.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXPOSICION.

SEÑOR: La medalla que lleva el Augusto Nombre de V. M., creada por decreto de 8 de Setiembre del año anterior, tuvo por objeto conmemorar las glorias y penalidades de la pasada guerra civil, perpetuar sus más brillantes hechos, realizados por el Ejército con un valor, lealtad, abnegacion y disciplina dignos del mayor encomio, y que han dado por resultado la completa y anhelada pacificacion del país.

Las reglas dictadas en la Real orden circular de la indicada fecha regulan el derecho con que pueden alcanzar tan distinguida condecoracion los que hubieren contribuido activa é inmediatamente á las operaciones de guerra en la medida que las mismas señalan, con sujecion á las cuales está hoy en posesion de tan señalado distintivo la inmensa mayoría del ejército de tierra, y es casi seguro que á poco que se hubiera prolongado la campaña, todas sus clases, con raras excepciones, hubieran compartido los peligros de sus compañeros de armas al frente del enemigo, y héchose merecedores, por lo tanto, de la medalla de referencia; pero si bien es verdad que, terminada felizmente la guerra, no es ya posible que esto se realice,

por faltar la base que sirve de fundamento al derecho, no es ménos cierto que no deben quedar desatendidos los servicios prestados por el ejército de mar en la Escuadra del Cantábrico y Division naval del Ebro con posterioridad al día 1.º de Enero de 1875, ni tampoco los llevados á cabo por el de tierra en la última guerra civil, anteriores á dicha fecha, que todavía no no han sido conmemorados con distintivo alguno. Al regularizar este asunto, llamará seguramente la atencion de V. M. el que ciertos hechos tan dignos de recuerdo como los premiados por las medallas hasta aquí creadas, hayan quedado sin tan preciada recompensa; y á remediar semejante falta se encamina tambien el adjunto proyecto de decreto. De una parte los servicios hechos á la Nacion no prescriben, y de otra, no puede ménos de considerar V. M. como prestados á su Real Persona y Familia los que á la Nacion misma, con quien tan identificada está, se hayan prestado en cualquier tiempo.

Fundado en estas razones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la firma de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 5 de Junio de 1876.—SEÑOR:—A L. R. P. de V. M.—Francisco de Ceballos.

REAL DECRETO.

En vista de las razones que Me ha expuesto el Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda en su fuerza y vigor la Real orden circular de 8 de Setiembre último, que dicta las reglas que se han de observar para obtener la medalla de Alfonso XII.

Art. 2.º Se hace extensiva dicha medalla: primero, á las dotaciones de la Escuadra del mar Cantábrico y Division naval del Ebro; segundo, á los individuos de la clase civil que en

cualquier concepto, pero debidamente autorizados, hubieran acompañado al Ejército en las operaciones activas y tomado parte en las funciones de guerra.

Art. 3.º Se crea una nueva medalla para recompensar los servicios prestados por el Ejército de Cataluña en el levantamiento del sitio de Puigcerdá riñendo las acciones del Puente de Guardiola y batalla de Castellar de Nuch, con dos pasadores que conmemoren los dos hechos de armas mencionados; los que prestó igualmente el Ejército del Norte en la liberacion de Tolosa el día 9 de Diciembre de 1873, con un pasador que conmemore la importante batalla de Velavieta, ganada á los carlistas el citado día; los que el Ejército del Norte llevó á cabo frente á Estella los días 26 y 27 de Junio de 1874 con el pasador de Muru; los prestados por el mismo Ejército en la gloriosa batalla de Irún, que libró tambien á aquella plaza del asedio del enemigo, con otro pasador; los prestados por los defensores de Hernani, Irún y Guetaria durante sus empeñados asedios, tambien con un pasador para cada uno de estos, que conmemore las importantes acciones en ellos llevadas á cabo; y por último, los prestados en 1873 y 1874 por el Ejército en la represion de la insurreccion cantonal, con los pasadores de Cartagena, Sevilla y Valencia, que usarán respectivamente los que pertenecieron á los Ejércitos que tomaron las expresadas plazas ó frente de ellas combatieron.

Art. 4.º La medalla á que el artículo anterior se refiere llevará en el anverso el mismo busto que la de Alfonso XII, consignándose en ella la siguiente inscripcion: *Alfonso XII á los Ejércitos vencedores de los carlistas y defensores del orden social en 1873 y 1874.*

El Ministro de la Guerra queda encargado de la ejecucion del presente decreto.

Dado en Palacio á cinco de Junio de mil ochocientos setenta y seis.—ALFONSO.—El Ministro de la Guerra, Francisco de Ceballos.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Al examinar las últimas propuestas de los Generales en Jefe de los Ejércitos que tan gloriosamente han terminado la guerra civil, y distribuir justas recompensas entre ellos y todos los demás que por sus servicios se han hecho dignos de obtenerlas en estos últimos tiempos, no ha podido ménos de llamar vivamente la atencion de S. M. el REY (Q. D. G.) la desigualdad de condicion en que han quedado respecto á todos los demás Jefes del Ejército y de sus mismos Oficiales, los Jefes y Oficiales generales que de Coronel en adelante permanecieron en 1868 obedientes á sus banderas cumpliendo rigurosamente con su deber á las órdenes de V. E. en la accion empeñada el día 27 de Setiembre de aquel año sobre las orillas del Guadalquivir y su puente de Alcolea.

Con efecto, al paso que todos los demás que por ámbos lados tomaron parte en aquel acontecimiento, y cuantos en defensa del Gobierno de S. M. la Reina combatieron en Santander, Béjar y Alcoy, fueron recompensados sin distincion de procedencia en aquella época, por una rara contradiccion, sin embargo explicable por lo extraordinario de las circunstancias y la precipitacion de los sucesos, los individuos desde Coronel en adelante que aquel día pertenecieron al Ejército dignamente mandado por V. E., no han sido hasta aquí en general recompensados, aunque sí lo hayan sido algunos de ellos individualmente, teniendo, como era natural, en cuenta el conjunto de sus servicios anteriores.

Para regularizar esta situacion y con el propósito de fundar sobre principios de recta justicia la nueva era de union y disciplina que el feliz resta-

blecimiento de la Monarquía debe abrir para el Ejército, S. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha dignado acordar que remita V. E. á este Ministerio lista nominal de los Jefes, desde Coronel inclusive en adelante, y Oficiales generales que más se distinguieron por su comportamiento en la referida acción de Alcolea, á fin de que, con presencia de las observaciones de V. E., y teniendo también en consideración los ascensos que hayan posteriormente obtenido los individuos de que se trata, acuerde en cada caso el Gobierno lo más equitativo y conveniente.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Junio de 1876.—Francisco de Ceballos.—Sr. Capitan General de Ejército, Marqués de Novaliches.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1027.

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

Habiendo ofrecido un resultado negativo la subasta señalada para el día de ayer para el servicio de pan con destino al consumo de los acogidos en la Casa de Beneficencia de esta capital, durante el año económico de 1876 á 77; este Cuerpo provincial ha acordado anunciar segunda licitacion por el precio nuevamente fijado. El acto tendrá lugar ante esta Comision el viérnes 16 de los corrientes á las once del día, con arreglo á las condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría de la Diputacion, todos los días laborables, de nueve á dos de la mañana.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial á fin de que llegue á noticia de las personas á quienes pueda interesar.

Tarragona 3 de Junio de 1876.—El Vicepresidente accidental, Francisco Morera.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Tomás Larráz.

Núm. 1028.

No habiéndose presentado proposicion alguna para el suministro de bacalao, garbanzos, judías y vinos, con destino al consumo de los acogidos en la Casa de Beneficencia de esta capital durante el próximo año económico de 1876 á 77; esta Comision, en el día de ayer, acordó anunciar segunda subasta para contratar el referido servicio, por los precios nuevamente fijados y con sujecion á las condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría de la Diputacion todos los días no festivos de nueve á dos de la mañana; cuyo acto tendrá lugar el viérnes 16 del que cursa á las once y media del día.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Tarragona 3 de Junio de 1876.—El Vicepresidente accidental, Francisco Morera.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Tomás Larráz.

Núm. 1029.

HOSPITAL DE SAN PABLO Y SANTA TECLA DE TARRAGONA.

No habiendo dado resultado por falta de licitador, la subasta que estaba anunciada y debia celebrarse el día 26 del próximo pasado mes de Mayo, para el arriendo del Teatro de la presente ciudad, la Administracion de este hospital ha acordado anunciar nueva subasta para el día 12 de los corrientes, de once á doce de su mañana, en las puertas de dicho establecimiento, bajo el tipo señalado de 4.500 pesetas y con arreglo á lo demás que se halla establecido en el pliego de condiciones publicado en el *Boletín oficial* de esta provincia y que está de manifiesto en la Contraloría del propio hospital; cuyas condiciones, conforme á lo acordado por esta Administracion quedan aclaradas y modificadas en esta forma:

La cantidad de una peseta que en la condicion 8.^a se señala al Alcaide del Teatro, queda suprimida; debiendo entenderse que las cinco pesetas que tiene asignadas para cada día de baile, serán sin perjuicio de las dos pesetas á que tiene derecho, si fuere día de funcion.

La funcion en beneficio del hospital de que trata la condicion 12.^a debe darla el arrendatario dentro el mes de Enero, y si no funcionase el Teatro por falta de compañía, dentro el primer mes en que la hubiese, en cualquier día aunque no sea festivo, debiendo escoger una funcion que merezca la atencion del público y sea aceptable por parte de la Administracion.

La cantidad que el licitador debe depositar para poder tomar parte en la subasta, será tan solo de 1.000 pesetas, en vez de las 2.500 á que alude la condicion 15.^a, y podrá hacerse este depósito hasta el momento antes de ofrecer postura.

Dichas 1.000 pesetas depositadas serán á cuenta del precio del arriendo, debiendo satisfacer el resto de dicho precio, en el acto de firmarse la escritura, tal como se consigna en la condicion 16.^a

Y por último, la cantidad de que trata la condicion 17.^a, se obliga la Administracion á invertirla en los objetos espresados, precisamente dentro el año del arriendo.

Tarragon 1.^o de Junio de 1876.—P. A. de la Administracion, M. Albiñana, Secretario.

Núm. 1030.

El Intendente de Ejército y de este distrito

Hace saber: Que debiendo procederse á contratar, á precios fijos, por el término de un año, á contar desde 1.^o de Junio próximo, el suministro de pan y pienso necesarios á las tropas y caballos del Ejército y Guardia civil estantes y transeuntes en los puntos que al final se expresan; se convoca por el presente á la segunda pública y simultánea licitacion que tendrá lugar

con las formalidades prevenidas de la Instruccion aprobada por Real orden de 3 de Junio de 1852, en los estrados de esta Intendencia presidida por mi autoridad, y ante el Comisario de Guerra designado al efecto, á las doce de la mañana de los días 26, 27 y 28 del corriente que se detallan á continuacion de cada uno, con sujecion al

pliego de condiciones y precio límite que estarán de manifiesto con la anterioridad conveniente en esta Intendencia y en las Comisarias de Guerra de las respectivas localidades, siendo las garantías exigidas para presentar proposicion las que se marcan para cada localidad, y la duracion del contrato hasta fin de Setiembre de 1877.

COMISARIAS DE GUERRA DONDE SE CELEBRAN LAS SUBASTAS.	PUEBLOS.	DIA de la subasta.	DEPÓSITO para presentar proposicion. Pesetas.
En la Intendencia.....	Badalona.....	26	989
	Molins de Rey.....	26	1.167
	Tarrasa.....	26	1.104
	Prats de Llusanés.....	26	1.216
En idem y Gerona.....	Ripoll.....	27	1.116
	Amer.....	27	1.371
En idem y Tarragona.....	Montblanch.....	27	1.232
	Balaguer.....	28	3.670
En idem y Lérida.....	Solsona.....	28	1.121
	Tremp.....	28	1.206
	Sort.....	28	1.230

Barcelona 6 de Junio de 1876.—Juan Butler.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 1031.

EDICTO.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez del partido en méritos del expediente de intestado promovido por María Vernis y Almirall, como madre y legítima administradora de los bienes de su hijo Pedro Cendrós y Vernis, se anuncia la muerte sin testar de Pedro Cendrós y Grall, natural de Agramunt, que falleció en esta ciudad á los diez de Abril de mil ochocientos setenta, y se cita y llama á todas las personas que se crean con derecho á dicha herencia para que dentro el término de veinte días comparezcan á deducirlo ante este Juzgado; bajo apercibimiento que de no verificarlo les pararán los perjuicios á que hubiere lugar.

Réus treinta y uno de Mayo de mil ochocientos setenta y seis.—Plácido Bassedas.

Núm. 1032.

EDICTO.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez del partido en méritos del expediente sobre declaracion de herederos de D. José Coll y Vidal, promovido por los consortes Francisco Rovira y Navas y María Coll y Blay, se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la herencia intestada de dicho José Coll y Vidal para que dentro el término de veinte días comparezcan á deducirlo ante este Juzgado; bajo apercibimiento que de no verificarlo les pararán los perjuicios á que hubiere lugar.

Réus tres de Junio de mil ochocientos setenta y seis.—Plácido Bassedas.

ANUNCIOS.

GUIA DE QUINTAS

PUBLICADA

EN EL MES DE SETIEMBRE,

POR

D. EUSEBIO FREIXA Y RABASÓ

Sexta edicion.

Un tomo de 500 páginas próximamente. Cuesta en Madrid 3 pesetas y en provincias 3 pesetas 50 céntimos.

Se vende en la imprenta de D. José Antonio Nel-lo.

LEYES ORGÁNICAS

DE

AYUNTAMIENTOS

Y

DIPUTACIONES PROVINCIALES.

Un tomito de 100 páginas 8.^o, en buen papel y clara impresion.

Véndese en la imprenta de este periódico á una peseta y 25 céntimos ejemplar.

AVISO.

Los Ayuntamientos que necesiten Comisionados de apremios y cobradores de los repartos municipales y de consumos, podrán dirigirse á la Rambla de San Carlos, núm. 61, bajo, y se les podrá complacer desde luego.